

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 02 de mayo de 2022.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Armenia Quindío, 06 de junio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR PAIS

RADICADO: 2022-00138

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se advierte que este despacho no es competente para conocer del asunto, en tanto el menor tiene su domicilio en el Municipio de Montenegro Quindío, y según el inciso 2º. Del numeral 2º. Del art. 28 del CGP, la competencia privativa corresponde al juez del domicilio o residencia del menor; además, que este tipo de procesos se tramita en única instancia por ser verbal sumario conforme a lo señalado en el párrafo 1º. Del art.390 ibídem por lo que se rechazará aplicando lo dispuesto en el art. 90 ib. ordenando remitirla al juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR demanda Verbal Sumaria de Permiso para salir del país del menor SHV., propuesto por Cristina Villa Estrada en contra de JUAN CARLOS HERRERA MARTÍNEZ, por falta de competencia factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juez Promiscuo Municipal reparto de Montenegro Quindío para que asuma su conocimiento, compartiendo el link del expediente a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de Armenia, dejando la constancia del envío en el expediente.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jaime Bustamante Flórez c.c. 4.375.966 y T.P. 183.856 del CSJ. para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC